

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO y ERWIS GARCÍA SALGUERO, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **53/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **NEPHTALI GONZALEZ CHAVIRA en su calidad de propietario y MA. HILDA HERRERA SILVA y/o MARIA HILDA HERRERA SILVA en su carácter de propietaria registral y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, el cual se identifica como: **1.** Calle 27, número 213, esquina con avenida 8. Colonia las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México **2.** También identificado como Calle 27, número 213, esquina con avenida 8. Colonia metropolitana Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México **3.** Identificado también como Lote 02, manzana 37, Colonia Ampliación las Águilas Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. **4.** Conocido también como Lote de terreno 02 manzana 37, numero exterior 213, Colonia Ampliación las Águilas, Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México. **5.** y/o Calle 27, número 213, Colonia Ampliación las Águilas. Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Clave catastral 087 06 269 18 00 0000 Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.-** la declaración judicial de extinción de dominio a favor del gobierno del Estado de México, del bien inmueble anteriormente descrito. **2.-** la pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.-** la aplicación del bien descrito a favor del gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.-** se ordene el registro del bien inmueble declarado en extinción ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, y ante al área de Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, favor del gobierno del Estado de México, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS. 1).** - El seis de junio del dos mil dieciocho, al ser aproximadamente las seis horas con cincuenta y cinco minutos, los agentes de la policía de investigación, de la fiscalía general de Justicia del Estado de México, de nombres Víctor Manuel Prado Canela y Gerardo Rojas Delgado, se encontraban realizando, un operativo denominado COMBATE A LOS

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

DELITOS DE ALTO IMPACTO a bordo de la unidad oficial a su cargo, y al ir circulando sobre la avenida Ocho, de la colonia Las Águilas, municipio de Nezahualcóyotl. Estado de México, cuando se percataron que frente al inmueble marcado con el número 213, salía del mismo una persona del sexo masculino que ahora responde al nombre de Adrián Lozada Mora, quien llevaba cargando en sus manos una puerta, perteneciente a un vehículo automotor al tiempo que la subía a un vehículo tipo Panel, color blanco, con placas de circulación LB88652 del Estado de México, así como de igual manera salió del inmueble otra persona del sexo masculino quien llevaba cargando otra autoparte y de igual la ingresó al vehículo en mención, por lo que dichos elementos descendieron de la unidad oficial y se dirigieron hacia las personas, quienes al percatarse de su presencia el segundo sujeto que iba subiendo la autoparte dejó la misma y se echó a correr sobre la avenida 8, siendo perseguido por el elemento de nombre Gerardo Rojas Delgado, sin embargo el mismo no pudo lograr su detención, regresando el mismo, al lugar donde se encontraba el otro elemento de nombre Víctor Manuel Prado Canela, quien se acercó al imputado de nombre Adrián Lozada Mora, y lo cuestiono si tenía documentación que acreditara la propiedad de dichas autopartes a lo que únicamente refirió que las mismas las llevaría a vender al tianguis de Santa Martha en la Ciudad de México, por lo que de manera reiterativa le solicitaron acreditara la propiedad de las autopartes y del cual refirió que no contaba con la documentación, así mismo se percataron los elementos que en el interior del inmueble que es materia del presente juicio, se observaban varias autopartes, así como un vehículo de color rojo, a lo que le preguntaron sobre la procedencia del vehículo en cuestión, refiriendo que desconoce dicha situación, y para lo cual les permite el acceso al interior del inmueble a efecto de revisar las placas que reporta el vehículo siendo las marcadas con el número T84-AJW, sin embargo las mismas no pertenecen al dicho vehículo, procediendo a consultar la serie del vehículo siendo el número 3N6DD23T3EK021817, realizando un llamado al C4, a efecto de que les informaran si contaba con reporte de robo, a lo que se advierte que efectivamente contaba con reporte de robo de fecha dos de junio del dos mil dieciocho, relacionado con la averiguación previa 30/087/5890302 UIPJ/DXO/F9/3135/2018, de fecha cinco de febrero del dos mil dieciocho, y que pertenece al vehículo de la marca Nissan Tipo Frontier Pick up, color rojo, modelo 2014, con placas de circulación XW72489, y ante tal situación, se realizó la detención y presentación del C. Adrián Lozada Mora, ante el centro de Justicia de Neza Palacio, por el hecho ilícito de encubrimiento cometido en agravio de la administración de Justicia. así como el traslado del vehículo de la marca Dodge tipo Vanett, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LB88652 del Estado de México, el cual en su interior contenía autopartes de vehículos. **2).**- Derivado de lo anterior, el siete de junio del dos mil dieciocho, se realizó el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, por parte de la licenciada Nancy Texcalac Martínez, agente del ministerio público, adscrita al centro de Justicia la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, toda vez que, en el interior de este, se localizaron diversas autopartes y un vehículo con reporte de robo vigente, el cual se encuentra detallado en el hecho que antecede. **3).**- El bien inmueble materia del presente juicio, y que ha sido descrito en las prestaciones que se reclaman, sirvió para ocultar el vehículo de la marca Nissan Tipo Frontier Pick up, color rojo, modelo 2014, con placas de circulación XW72489 serie número 3N6DD23T3EK021817, el cual contaba con reporte de robo, así como lugar para desvalijar vehículos y ocultar las autopartes. **4).**- De tal manera que el bien inmueble materia del presente juicio, se establece y establecerá su identidad plena del mismo, de acuerdo con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **5).**- Es el caso que el C. González Chavira Nephtali, es el legítimo propietario y poseedor del bien inmueble materia del presente juicio, y que adquirió por medio de un contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dos, celebrado con la también demandada la C. Ma. Hilda Herrera Silva. **6).**- Derivado de lo anterior la hoy

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

la demandada Ma. Hilda Herrera Silva y/o María Hilda Herrera Silva, es la persona que se encuentra registrada como propietaria registral ante el Instituto de la Función registral de Nezahualcóyotl, Estado de México y ante el área de Tesorería municipal de Nezahualcóyotl Estado de México. **7).**- Es el caso que el hoy demandado González Chavira Nephtali, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita del bien inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- Así mismo manifiesto que el hoy demandado González Chavira Nephtali, no tiene registro en las instituciones sociales es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. El promovente solicito como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda ante el área de Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra registrado el inmueble materia del presente juicio, bajo la clave catastral número 0870626918000000, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl Estado de México, el cual se encuentra registrado en la partida número 58, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha veinte junio de 1984, y bajo el folio real electrónico 00086368, lo anterior a efecto de que realice la anotación correspondiente o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble y evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y como **MEDIDAS CAUTELARES**, se solicitaron El ASEGURAMIENTO del bien inmueble materia del presente juicio, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a la licenciada Nallely Irene González Reyes, agente del ministerio público adscrita a la mesa segunda de investigación de la Unidad D2, Nezahualcóyotl, Estado de México, y/o encargado de la carpeta de Investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/115410/18/06, a efecto de hacerle de conocimiento dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del informe que rindiera en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés en el que refirió que en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintes fue devuelto dicho inmueble a Nephtali González Chavira, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ